

BAHIA BLANCA, 19 de diciembre de 2002.

VISTO que se hace necesario establecer un procedimiento adecuado para la selección de docentes interinos a los efectos de la aplicación del Artículo 29 del Estatuto Universitario, para el ámbito de esta Facultad Regional y sus Unidades Académicas dependientes: Chubut, Río Gallegos y Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Artículo 29 del Estatuto Universitario.

Las opiniones elevadas a este Cuerpo por los distintos Departamentos de Enseñanza y Unidades Académicas en referencia a los proyectos elaborados por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y del Decanato de esta Casa.

Que se ha consensuado un proyecto de Reglamento para la Designación de Docentes Interinos tomando como base la propuesta del Decanato.

El despacho producido en conjunto por el Cuerpo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Aprobar en la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional el Reglamento para la designación de docentes Interinos que figura como ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Establecer que el mismo será de aplicación obligatoria en la Facultad Regional Bahía Blanca y sus Unidades Académicas dependientes: Chubut, Río Gallegos y Trenque Lauquen.

ARTICULO 3º: Derogar la Resolución de este Cuerpo N° 462/00.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, elévese a la U.T.N., tome razón Secretaría Académica y Departamentos de Enseñanza de esta Casa, y las Unidades Académicas dependientes.

RESOLUCIÓN N° 325/02.

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES INTERINOS

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en la Facultad Regional Bahía Blanca y sus Unidades Académicas dependientes: Chubut, Río Gallegos y Trenque Lauquen, según se detalla en los puntos siguientes:

- a) **Publicación de llamado a Registro de Aspirantes:** publicación en los diarios de circulación local, con publicación del llamado en la web de la Facultad, envío del mismo por correo electrónico a los miembros de la comunidad docente de la Facultad y Unidades Académicas del llamado a inscripción, y todo otro medio de difusión tanto interna como externa que garantice la máxima participación de postulantes al cargo en cuestión.
- b) **Comisión de Evaluación y Selección:** la Comisión estará conformada por tres docentes que el Consejo Departamental al que pertenezca la asignatura a cubrir disponga. Deberán ser o haber sido profesores ordinarios y por lo menos uno deberá ser de las materias en cuestión del llamado y de igual jerarquía. Los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección estudiarán los antecedentes teniendo en cuenta las Ordenanzas Nros. 884, 875 y 898, y elaborarán un orden de méritos. En caso de considerarlo necesario el jurado podrá requerir la sustanciación de una clase pública y coloquio entre los candidatos, la cual se desarrollará a la usanza de las Ordenanzas Nros. 884 y 898. Las Unidades Académicas podrán requerir docentes a la Facultad, los que podrán emitir su opinión acerca de los antecedentes de los candidatos y el orden de mérito, a distancia.
- c) **Tiempos:** La publicación del llamado al registro de aspirantes deberá hacerse con un período no menor de treinta (30) días corridos excluyendo dentro de este término todo período de receso docente, con la excepción de los cubrimientos de los cargos por renuncia, fallecimiento o enfermedad prolongada ocurridos durante el dictado de la cátedra, o llamado a registro desierto, donde el plazo de llamado se podrá reducir a 7 (siete) días hábiles.
- d) El Decano o los Directores de Unidades Académicas previa autorización de sus Consejos Académicos procederán a la designación (los Consejos Académicos podrán autorizar la designación ad-referéndum).

- e) El presente procedimiento será aplicable para el cubrimiento en primera instancia de los cargos interinos, siendo renovable, la designación, en forma automática siempre y cuando no medien actuaciones en contra del docente asignado que justifiquen su remoción a juicio del Consejo Académico.
- f) Podrá establecerse un procedimiento distinto para la designación del docente interino en materias electivas cuando se dictan por primera vez.